



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

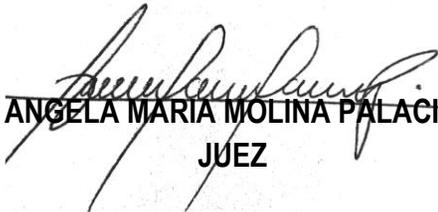
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Radicación No. 1100140030312021-00095-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

- 1.- Aporte el inventario de que trata el numeral. 5° del art. 489 del C.G.P.
- 2.- Realice el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del art. 489 del C.G.P., concordante con el artículo 444 *ejusdem*, para lo anterior deberá tomar como base el avalúo catastral del bien relicto vigente a la fecha de presentación de la demanda.
- 3.- Acredite la calidad de heredera de la señora María Nieves Moreno Peña.
- 4.- Manifieste si tiene conocimiento de más herederos de la señora María Luisa Moreno Peña (Q.E.P.D.), de ser el caso, adecúese la acción de conformidad a lo establecido en el inciso 1° del art. 87 *ibídem*, además de acreditar la calidad de los sucesores.
- 5.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 016 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea028065647c5d11e4b0d7d3bd825b09363ca7ede76f418411f4d6a64a68fabb**

Documento generado en 24/02/2021 07:51:20 AM